EXPEDIENTE: RR.SIP.0351/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y ordena que:

- Emita una nueva en la que entregue, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia conforme con lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 36, 38 fracciones I y IV, 41 último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de su Libro de gobierno de la ventanilla única delegacional dos mil doce [dos tomos], y elabore una versión pública y la entregue previo pago de derechos al particular, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0351/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio 0403000034113, el particular requirió, **en copia simple:**

> *"…*
> *VENGO A SOLICITAR COPIAS EN VERSION PUBLICA DE LIBRO GOBIERNO EN EL QUE SE ESTIPULAN LOS INGRESOSO QUE SE AHN REALIZADO POR VENTANILLA UNICA DEL DOS DEL ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICEMBRE DEL 2012 Y QUE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS.*
> *EN EL QUE SE ENCUENTRAN TODOS L.OS FOLIOS CONSECUTIVOS DEL LIBRO DE GOBIERNO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS INGRESOS DE*
> *A.- MANIFESTACIONES DE OBRAS TODOS LOS INGRESOS CON NUMERO DE FOLIO FECHA DE LA FOJA UNO HASTA LA LA DE 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.*
>
> *B.- ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL DEL DOS DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012*
>
> *C.- TERMINACION DE OBRA*
> *D*
> *.- USO Y OCUPACION, TODO REPITO DEL 02 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012*
>
> *TODO A MI COSTA PREVIO ACUERDO EMITIDO PÒR ESTE ORGANO POLITICO Y YPACUSE DE RECIBO.*

Datos para facilitar su localización
LIBRO DE GOBIERNO DE INGRESOS DE VENTANILLA UNICA DE LA DLEGACION POLITICA EN BENITO JUAREZ."
(sic)

II. El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio DGDD/071/2013 y a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

"…
Con relación a su solicitud de expedición de copias en versión pública correspondientes a los libros de gobierno de las materias de manifestaciones de construcción, solicitud de constancia de alineamiento y número oficial, avisos de terminación de obra así como de uso y ocupación del periodo comprendido del 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, me permito informar a usted que toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional con el Lie, Alfonso Antonio Zúñiga Jiménez Titular de la Coordinación, sita en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Edificio UNAC, planta baja, en el siguiente horario:

Manifestaciones de Construcción (Registro de Manifestaciones de construcción, Avisos de terminación de obra y uso y ocupación) correspondiente ejercicio 2012: 25 de febrero de 2013, 11:00 horas.
Libro correspondiente a la materia de construcciones (alineamiento y numero oficial) correspondiente al ejercicio 2012: 26 de febrero de 2013,11:00 horas.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

[Transcribe el dispositivo legal]

Lo anterior a efecto de que se le haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.…" (Sic.)

III. El cuatro de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando medularmente como agravios de su parte lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i. La negativa a entregar las copias en versión pública solicitadas porque negó el efectivo derecho al acceso a la información pública, en la modalidad elegida, sin que se haya invocado la fundamentación que se adecue al caso y sin que las causas que señala justifiquen la negativa, toda vez que la entrega de la información solicitada, no impide el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa que detenta la información.

ii. Es injustificado e infundada la negativa a entregar la información solicitada, por lo que solicita se ordene su entrega por parte de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y/o de la Ventanilla Única, ambas de la Delegación Benito Juárez.

IV. El siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, acordó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de marzo de dos mil trece, mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1204/2013 del mismo día, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, a través del cual la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, argumentó lo siguiente:

- Llevó a cabo la gestión de la solicitud de información de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, y emitió la respuesta correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Asimismo, señaló que anexaba el oficio DGDD/088/2013, suscrito por el Director General Desarrollo Delegacional del Ente Obligado, mediante el cual remitió copia simple de la comparecencia a la que acudió el hoy recurrente.

- En la respuesta impugnada atendiendo los principio de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalaron días y horas específicas, cuyos Libros de Gobierno, estuvieron a la disposición del hoy recurrente, tal como consta en la comparecencia.

- Por último, solicitó el sobreseimiento del recurso en que se actúa en virtud de que no cuenta con materia de estudio, atendiendo a lo dispuesto en la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGDD/088/2013, de fecha doce de marzo de dos mil trece, a través del cual el Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez, hace del conocimiento del particular lo siguiente:

  "…
  RR.SIP.0351/2013 respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0403000034113, el suscrito la ratifica en todas y cada una de sus partes.

  No obstante lo anterior, anexo copia simple de las comparecencias en las que se hace constar que el solicitante acudió los días señalados en el oficio DGDD/071/2013 a la Coordinación de Ventanilla Única Delegación para realizar la consulta directa en los Libros de Gobierno.
  …"

- Copia simple de una documental denominada COMPARECENCIA de la cual se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Av. División del Norte #1611
Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310
Tels. 5422-5300 Exts. 1206 y 1208.

www.delegacionbenitojuarez.gob.mx
vudbenitojuarez@df.gob.mx

COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS TRECE, REUNIDOS EN LA COORDINACION DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, SITA EN AVENIDA DIVISION DEL NORTE NUMERO MIL SEISCIENTOS ONCE, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, EDIFICIO UNAC, PLANTA BAJA, EL LICENCIADO ALFONSO ANTONIO ZUÑIGA JIMENEZ, COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL; ASÍ COMO LAS CC. MARIA ISABEL SANTOS RIVIELLO Y CLARA GUTIERREZ MARTINEZ, COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA HACER CONSTAR LA CONSULTA DIRECTA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012, QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACION DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, SOLICITADO POR EL C. GILBERTO MARCOS RAMIREZ FLORES A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA NUMERO DE FOLIO **0403000034113**, IDENTIFICANDOSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR 116617955, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DANDOSE ASÍ CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO NUMERO DGDD/071/2013, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2013.----------

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA A LAS DOCE QUINCE HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA LA CONSTANCIA LEGAL DE LA MISMA.----------

---

LIC. ALFONSO ANTONIO ZUÑIGA JIMENEZ
COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL

C. GILBERTO MARCOS RAMIREZ FLORES
SOLICITANTE

Maria Isabel Santos R.

C. MARIA ISABEL SANTOS RIVIELLO
TESTIGO DE ASISTENCIA

C. CLARA GUTIERREZ MARTINEZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley del Ente Obligado, acordando respecto de las pruebas ofrecidas, asimismo respecto de sus alegatos, dijo que serían considerados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante correo electrónico, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día primero de abril de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado formulando diversas manifestaciones.

VIII. Por acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista con relación al informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

IX. El dieciocho de abril de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto emitió acuerdo en el que tuvo por presentado al Ente expresando sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

alegatos en su informe de ley, no así al recurrente quien fue omiso en pronunciarse al respecto, motivo por el que decretó precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, de una revisión a las constancias que integran el presente recurso de revisión, la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió la necesidad de contar con mayores elementos de convicción para emitir la resolución, razón por la cual como diligencias para mejor proveer requirió al Ente recurrido, que informaran lo siguiente:

1. *Haga del conocimiento de este Instituto si ya cerró el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional relativo al año 2012.*

2. *Haga del conocimiento de este Instituto si ya abrió el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional respecto del año 2013.*

3. *Haga del conocimiento de este Instituto si el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional para el año 2012 y el del año 2013, son uno mismo.*

4. *Haga del conocimiento de este Instituto de cuantas fojas y tomos, consta el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional para el año 2012.*

5. *Remita a este Instituto cuando menos dos fojas del libro de gobierno de la ventanilla única delegacional para el año 2012, a fin de determinar el tipo de información que consta en el mismo.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

XI. El tres de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1992/2013 del mismo día, mediante el cual el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, remitió el diverso DGDD/135/2013, por el cual exhibe las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, y señaló lo siguiente:

> *"Con relación al punto número 1.-*
> *Se hace de su conocimiento que con fecha 14 de diciembre de 2012, fue cerrado el libro de gobierno de la Materia de "Manifestaciones de Construcción" "A.*
>
> *Con relación al punto número 2.-*
> *Se hace de su conocimiento que con fecha 09 de enero de 2013, se dio inicio con el libro de gobierno de la Materia de "Manifestaciones de Construcción".*
>
> *Con relación al punto número.3.-*
> *Se hace de su conocimiento que existe un libro de gobierno de la Materia de "Manifestaciones de Construcción" cada periodo.*
> *2 para el año 2012 y 1 para el año 2013.*
>
> *Con relación al punto número 4.-*
> *Se hace de su conocimiento que para el periodo 2012, fueron utilizados 2 libros.*
>
> *Libro Número 1 "Manifestaciones" del 02 de enero al 02 de julio de 2012, utilizando 23 fojas.*
> *Libro Número 2 "Manifestaciones" "A" del 19 de julio al 14 de diciembre de 2012, utilizando 25 fojas.*
>
> *Con relación al punto número 5.-*
> *Anexo copia simple de dos fojas del libro de Gobierno de correspondiente a la materia de "Manifestaciones de Construcción" del ejercicio 2012, que fue utilizado por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional."*

XII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, se tuvo al Ente recurrido desahogando las diligencias para mejor proveer requeridas en el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, señalando que serían tomadas en consideración al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

momento de emitir la resolución definitiva; asimismo, tomando en consideración que era indispensable realizar las investigaciones necesarias para resolver si debe entregarse la información solicitada en los términos exigidos por la ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de haber sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de Improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias integradas el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que había quedado sin materia porque el particular se presentó a la consulta directa ofrecida en la respuesta inicial.

Al respecto, se debe decir al Ente Obligado que el hecho que el recurrente se haya presentado en las instalaciones de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional en la Delegación Benito Juárez, no deja sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que la *litis* en el presente recurso es el cambio de modalidad realizado por el Ente Obligado en su respuesta impugnada, toda vez que solicitó versión pública de la información y el Ente recurrido ofreció consulta directa de la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, el hecho de haber acudido el particular a observar y consultar la información puesta a su disposición, de ninguna manera puede tenerse como garantizado su derecho de acceder a la misma debido a que inicialmente lo solicitado fue versión pública y no la consulta referida.

Aunado a lo anterior, que el recurrente haya asistido en la fecha señalada en la respuesta a consultar la información no quiere decir que se encuentra conforme con la respuesta brindada por el Ente Obligado, tan es así que presentó recurso de revisión en su contra, posteriormente a la celebración de la comparecencia en las instalaciones de la Delegación recurrida ya que, como es patente, su inconformidad es no haber recibido copia de la información.

En esencia, este Órgano Colegiado refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el estudio del fondo del presente asunto, pues para acreditarla se tendría que verificar la legalidad de la respuesta recurrida. Además, en caso de que el dicho del Ente Público fuera fundado el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del asunto. Motivo por el cual, dicha solicitud se desestima. Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por tal motivo, se desestima la causal de sobreseimiento invocada y se procede a entrar al fondo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente que nos ocupa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en uno independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la *litis*, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios hechos valer por el recurrente en contra de la respuesta del Ente Obligado, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Versión pública del Libro Gobierno de la ventanilla única del año 2012 que contiene los siguientes datos. - Los folios consecutivos del libro de gobierno en el que se encuentran los ingresos de a) Manifestaciones de obras todos los ingresos con número de folio, fecha. b) Alineamiento y número oficial. c) Terminación de obra. d) Uso y ocupación.	El Ente comunicó: *"…* *Con relación a su solicitud de expedición de copias en versión pública correspondientes a los libros de gobierno de las materias de manifestaciones de construcción, solicitud de constancia de alineamiento y número oficial, avisos de terminación de obra así como de uso y ocupación del periodo comprendido del 02 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, me permito informar a usted que toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional con el Lie, Alfonso Antonio Zúñiga Jiménez Titular de la Coordinación,*	**i.** Le causa agravio la negativa a entregar las copias en versión pública solicitadas porque niega el efectivo derecho al acceso a la información pública, en la modalidad elegida, sin que se haya invocado la fundamentación que se adecue al caso y sin que las causas que señala justifiquen la negativa, toda vez que la entrega de la información solicitada, no impide el buen funcionamiento de la unidad administrativa que detenta la información. **ii.** Es injustificado e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	sita en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Edificio UNAC, planta baja, en el siguiente horario: *Manifestaciones de Construcción (Registro de Manifestaciones de construcción, Avisos de terminación de obra y uso y ocupación) correspondiente ejercicio 2012: 25 de febrero de 2013, 11:00 horas.* *Libro correspondiente a la materia de construcciones (alineamiento y numero oficial) correspondiente al ejercicio 2012: 26 de febrero de 2013,11:00 horas.* *…"*	infundada la negativa a entregar la información solicitada, por lo que solicita se ordene su entrega por parte de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y/o de la Ventanilla Única, ambas de la Delegación Benito Juárez.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En el informe de ley, el Ente Obligado se ciñó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegado a la normatividad aplicable a la materia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Es importante resaltar que en virtud de que los agravios hechos valer en el recurso de revisión, versan sobre el mismo punto, este Órgano Colegiado realizará su estudio conjunto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que cita:

Artículo 125.- *…*
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencial:

> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz*

Una vez establecido lo anterior y atendiendo a lo referido en la tabla inserta al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, este Órgano Colegiado resalta los siguientes hechos:

- El particular solicitó versión pública del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional, respecto del año 2012.

- En respuesta el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, razón por la cual únicamente podrá realizar la consulta directa de los mismos, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.

- El recurrente sostiene que el Ente Obligado le cambio la modalidad sin haber invocado la fundamentación que se adecue y sin causas que lo justifiquen, ya

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que la entrega de la información solicitada no impide el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa que detenta la información.

De acuerdo a lo expuesto, este Instituto advierte que, tal como lo señaló el recurrente, en la respuesta impugnada emitida por el Director General de Desarrollo Delegacional, se llevó a cabo un cambio en la modalidad de entrega de la información al particular, toda vez que aun cuando el particular escogió como modalidad de entrega de la información, la de versión pública, el Ente hizo del conocimiento del ahora recurrente que en virtud de que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, los puso a su disposición en consulta directa.

En primer término, es importante destacar que en la respuesta impugnada el Ente puso a disposición del particular para consulta directa la información requerida, lo que hizo suponer que la Dependencia detentaba en sus archivos la totalidad de los datos solicitados, sin dejar lugar a dudas la repuesta de la Delegación de tal circunstancia.

Por lo tanto, al existir coherencia entre lo solicitado por el particular y lo respondido por la Delegación es suficiente para crear convicción en este Instituto de que la información solicitada se encuentra en poder del Ente. Similar criterio ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 180,873
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Agosto de 2004
Tesis: I.4o.C. J/19
Página: 1463
INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad;* ***la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión****; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.
Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.
Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.”

No es obstáculo a lo anterior para que este Instituto destaque el hecho de que el Ente transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente previsto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en los artículos 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2 y 11, segundo párrafo del mismo ordenamiento y el numeral 9, fracción I de los *"Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal"*, los cuales indican:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos…*

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

(…)

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas*. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
(…)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal.

9. *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*

De la normatividad en referencia se puede concluir que:

i) Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información.

ii) La obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas.

iii) Si bien el procedimiento de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad, máxima publicidad, simplicidad y rapidez, ello no es un obstáculo para que el Ente Obligado exija el cobro por la reproducción de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente asunto, el Ente Obligado argumentó que no pudo hacer entregar de la información solicitada en modalidad escogida por el particular debido a que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 del Reglamento Interno de la ley de la materia, el cual, en la parte que nos interesa, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 52.*** *(…)*
> *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
> *(…)*

Del dispositivo legal antes citado se aprecia claramente que cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

Ahora bien, el caso que nos ocupa, claramente no se actualiza el supuesto contenido en el artículo en comento, toda vez que en el mismo se establece de manera expresa y categórica que, cuando por el volumen de la información la entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, se tendrá por atendida la solicitud cuando se ofrezca consulta directa de la misma, sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

embargo, en la respuesta que dio origen al recurso en que se actúa, el Ente Obligado en ningún momento señaló que el volumen de la información fuera excesivo, únicamente se limitó a establecer que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite.

En virtud, de lo anterior resulta evidente que las circunstancias particulares de la información solicitada aludidas por el Ente en la respuesta impugnada, no actualizan el supuesto previsto en el artículo 52 de la ley de la materia.

Con objeto de ser exhaustivos, se procede al estudio de los motivos señalados por el Ente Obligado, en el sentido de que *los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite*, para lo cual este Órgano Colegiado considera necesario destacar que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó en vía de diligencias para mejor proveer que la Delegación informara:

1. Haga del conocimiento de este Instituto si ya cerró el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional relativo al año 2012.

2. Haga del conocimiento de este Instituto si ya abrió el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional respecto del año 2013.

3. Haga del conocimiento de este Instituto si el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional para el año 2012 y el del año 2013, son uno mismo.

4. Haga del conocimiento de este Instituto de cuantas fojas y tomos, consta el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional para el año 2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Remita a este Instituto cuando menos dos fojas del libro de gobierno de la ventanilla única delegacional para el año 2012, a fin de determinar el tipo de información que consta en el mismo.

A lo cual el Ente recurrido respondió:

1. Hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha catorce de diciembre de dos mil doce, fue cerrado el libro de gobierno de la Materia de “Manifestaciones de Construcción” “A”.

2. Hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha nueve de enero de dos mil trece, se dio inicio con el libro de gobierno de la Materia de "Manifestaciones de Construcción".

3. Hizo del conocimiento de este Instituto que existe un libro de gobierno de la materia de “Manifestaciones de Construcción” cada periodo, dos para el año dos mil doce y uno para el año dos mil trece.

4. Hizo del conocimiento de este Instituto que para el periodo dos mil doce, fueron utilizados dos libros:
5.
   - Libro Número uno “Manifestaciones” del dos de enero al dos de julio de dos mil doce, utilizando veintitrés fojas.
   - Libro Número dos “Manifestaciones” “A” del diecinueve de julio al catorce de diciembre de dos mil doce, utilizando veinticinco fojas.

6. Anexó copia simple de dos fojas del libro de Gobierno de correspondiente a la materia de “Manifestaciones de Construcción” del ejercicio dos mil doce, que fue utilizado por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.”

De las diligencias antes citadas se advierte claramente que los Libros de Gobierno del año dos mil doce fueron cerrados el día catorce de diciembre de dos mil doce, que consta de dos tomos, el primero de veintitrés fojas, y el segundo de veinticinco fojas y que es un libro diferente al del año dos mil tres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, tomando en consideración que el Libro de Gobierno del año dos mil doce fue cerrado en diciembre del mismo año y que es diferente al del año dos mil trece, resulta evidente que dicho libro no es utilizado *diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de su trámite*, como erróneamente lo sostuvo el Ente Obligado en su respuesta impugnada.

Aunado a lo anterior, no se advierte razón alguna por la cual la entrega de las cuarenta y ocho fojas [volumen indicado en el oficio DGDD/135/2013 emitido por el Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez de diligencias para mejor proveer] obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado.

Tomando en consideración lo establecido en párrafos anteriores, se advierte que al momento de cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada el Ente incumplió con el principio de ***legalidad*** previsto en el artículo 2 de la ley de la materia debido a que no motivó las razones de la misma; entiéndase por lo primero, señalar los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, expresar las razones por las cuales los preceptos son aplicables. Criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En este punto, es pertinente resaltar que el ahora recurrente en su solicitud requirió versión pública de la información solicitada, por ello deben destacarse los artículos 4, fracción XX, y 61, fracción IV, de la ley de la materia disponen:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
XX. ***<u>Versión pública</u>: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia****.*
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…
IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los artículos citados, se advierte que cuando los documentos solicitados contienen información de acceso restringido [confidencial o reservada], los Entes Obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en los que se elimine la considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter previa autorización de su Comité de Transparencia, lo cual en la especie no sucedió.

En virtud de lo anterior, es para este Órgano Colegiado dable determinar que los agravios del recurrente son **fundados** habida cuenta de que el Ente con una fundamentación y motivación errónea cambió la modalidad de la entrega de la información, aún y cuando la información requerida no obstaculizaba las funciones de la Unidad Administrativa que detenta la misma.

Con base en la determinación anterior sería motivo suficiente para revocar la respuesta emitida y ordenar al Ente que haga entrega, en la modalidad requerida por el particular de la información solicitada. Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se ceñirá a dicha orden.

Lo anterior debido a que se tienen a la vista las diligencias para mejor proveer solicitadas por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto y las cuales se refieren a la documentación que debe entregar el Ente Obligado.

Una vez revisadas las documentales exhibidas por el Ente Obligado como diligencias par mejor proveer, se advierte que el libro de gobierno de la ventanilla única delegacional del año dos mil doce contiene diversas columnas entre las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentran folio, fecha, trámite, solicitante, domicilio, colonia, giro, notificación del área, número de registro, promoción, fecha y desahogo de prevención, autorizado, rechazado, observaciones y fecha y firma de entrega al interesado.

Con base en lo anterior, es incuestionable para este Órgano Colegiado que parte de la información contenida en el libro en referencia se trata de información restringida en su modalidad de confidencial, como son los datos de nombre de solicitante –cuando se refiere a personas físicas- y su firma.

En atención de los datos confidenciales en referencia, el Ente deberá, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 4, fracción XX, 36, 38 fracciones I y IV, 41 último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborar y entregar versiones públicas del libro de gobierno de la ventanilla única delegacional, eliminando los datos de acceso restringido, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia y previo pago de derechos correspondientes.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **revoca** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y ordena que:

- Emita una nueva en la que entregue, previa clasificación que haga su Comité de Transparencia conforme con lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 36, 38 fracciones I y IV, 41 último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública, de su Libro de gobierno de la ventanilla única delegacional dos mil doce [dos tomos], y elabore una versión pública y la entregue previo pago de derechos al particular, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al particular a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Órgano Colegiado no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se ordena emita otra en los plazos y términos establecidos en el Considerando referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20